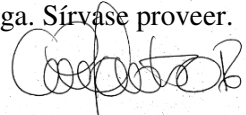


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el depósito judicial pendiente de ser cobrado en el presente asunto, fue incluido en el listado de prescripción y que tiene solicitud de entrega. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARMEN CALERO VILLA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2015-00391-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 324

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede observa el despacho que mediante proveído Nro. 002 del 22 de febrero de 2019, se había ordenado la entrega del depósito judicial en favor del apoderado de la parte actora, beneficiario que no retiró en su oportunidad la orden de pago y por haber transcurrido más de dos años debe anularse. Como quiera que el beneficiario ha solicitado nuevamente su entrega y siendo procedente, se accederá a lo pedido.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

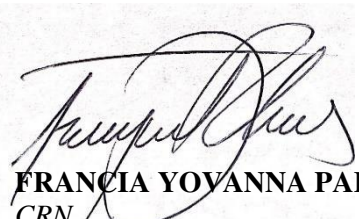
PRIMERO: ANULAR la orden de pago Nro. 2019000058 del 25 de febrero de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002289864 por valor de \$975.000 teniendo como beneficiario a HARVIN ZULUAGA DIAZ identificado con CC Nro. 16.741.641.

TERCERO: ORDENAR que el expediente regrese al archivo una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

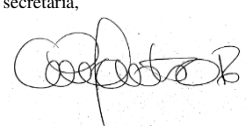
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **023** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

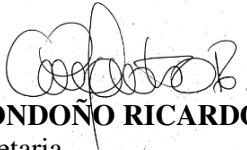
Santiago de Cali, **12 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LEIDI CAROLINA ARANGO RENGIFO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2016-00457-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 345

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.366 del 06 de noviembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.172 del 31 de octubre de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

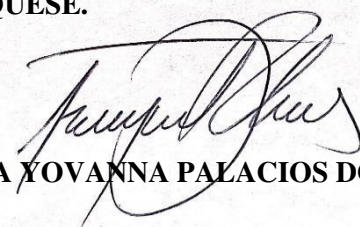
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.172 del 31 de octubre de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 09 de febrero de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

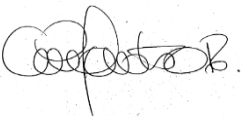
Ecm



En estado No **23** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NESTOR MISAEL PIZO LAME
DDO.: PATRICIA JIMENEZ BRAND
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00037-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 349

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.419 del 28 de noviembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.158 del 04 de diciembre de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

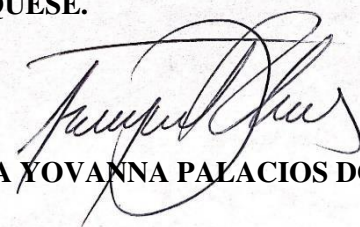
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.158 del 04 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 09 de febrero de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

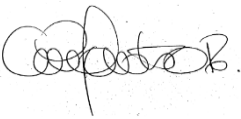
Ecm



En estado No **23** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que, en el listado de prescripción de títulos, fue incluido un deposito correspondiente al presente asunto. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLADYS CERON POSSO
DDO.: COLPENSIONES
LITIS POR PASIVA: METALURGICA SAN JOAQUIN & COMPAÑÍA S.C.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00185-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 315

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que, en el listado de títulos sujetos de prescripción, fue incluido el depósito judicial No 469030002501621 por valor de \$300.000 que corresponde al pago por concepto de gastos del dictamen pericial.

En consecuencia, de lo anterior se ordenará su pago.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002501621 por valor de \$300.000 teniendo como beneficiaria a la ingeniera GLADYS NUBIA GUERRERO NUÑEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 31857868

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **023** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AMPARO RENGIFO INFANTE
DDO.: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN JUAN
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00926-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 169

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual el Superior a través del auto interlocutorio No.006 del 23 de enero de 2024 dispuso IMPARTIR APROBACIÓN A LA TRANSACCIÓN convenida entre las partes.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante auto interlocutorio No.006 del 23 de enero de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

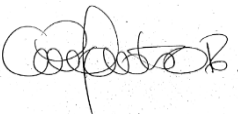
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **23** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE ANTONIO CARVAJAL VICTORIA
DDO.: ANDRÉS ROSA AMPARO
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00320-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 347

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.006 del 19 de enero de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.343 del 19 de diciembre de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

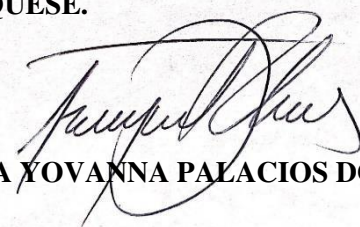
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.343 del 19 de diciembre de 2023.

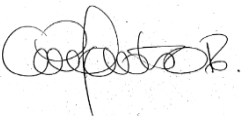
SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

 En estado No 23 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 12 DE FEBRERO DE 2024 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA MILENA SUAREZ MONTOYA
DDO.: ACAI DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00499-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 348

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fueron resueltos los recursos de APELACIÓN interpuestos contra el auto del decreto de pruebas y la Sentencia No.123 del 17 de agosto de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través del Auto No. 196 y Sentencia No. 372 del 19 de diciembre de 2023 dispuso CONFIRMAR las providencias atacadas.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

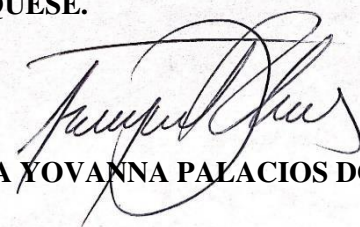
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante el Auto No. 196 y Sentencia No. 372 del 19 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 09 de febrero de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

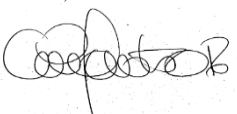
Ecm



En estado No **23** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GENARO MUÑOZ MANTILLA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00730-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 343

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.026 del 20 de febrero de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.319 del 12 de diciembre de 2023 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

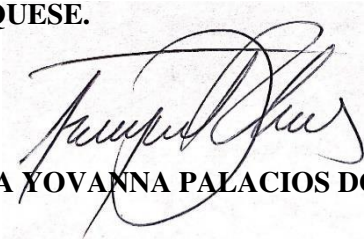
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.319 del 12 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 09 de febrero de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriada el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

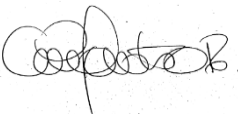


RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

En estado No **23** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

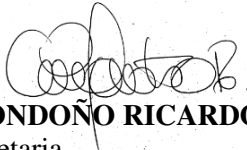
Santiago de Cali, **12 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NOHEMI BOTINA PERDOMO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00799-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 344

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.012 del 06 de febrero de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.281 del 11 de diciembre de 2023 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

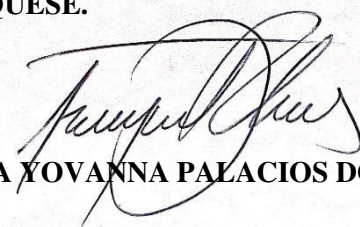
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.281 del 11 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 09 de febrero de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm



En estado No **23** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA AYDEE ERAZO GUTIERREZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00875-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 346

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.090 del 28 de abril de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.341 del 19 de diciembre de 2023 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

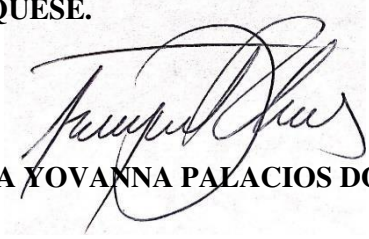
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.341 del 19 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 09 de febrero de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm



En estado No **23** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DENYS NOVITEÑO CARABALI
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00195-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 342

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.226 de 09 de octubre de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.314 del 12 de diciembre de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

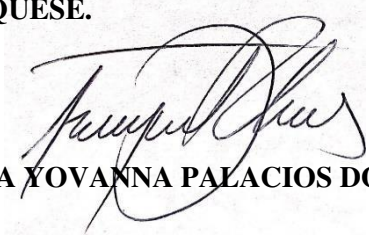
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.314 del 12 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 09 de febrero de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm



En estado No **23** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

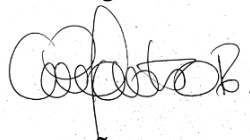
Santiago de Cali, **12 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** presentó memorial de subsanación a la contestación de la demanda y la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** allego contestación al llamamiento dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE ENRIQUE VALLECILLA ESPINOSA
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. -COLFONDOS S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A
RAD. 76001-31-05-012-2023-00401-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 338

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente en providencia anterior, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Igualmente, observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentada por **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Por otro lado, la apoderada sustituta de **COLPENSIONES** allega renuncia, solicitud que se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con la advertencia de que, de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía formulado por la demandada **COLFONDOS S.A.** respecto de la entidad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** en su calidad de llamada en garantía

TERCERO: Tener por no descrito el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

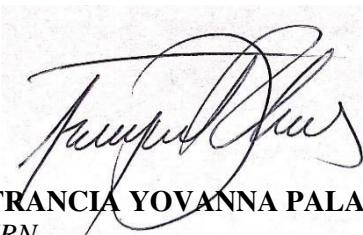
CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO**, al mandato otorgado por **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**.

QUINTO: FIJAR el día **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

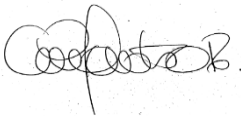
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **23** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

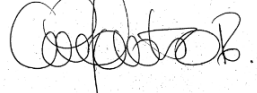
Santiago de Cali, **12 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** presentó memorial de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal concedido. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LEONILDE DEL SOCORRO MARMOLEJO
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00501-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 340

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por la apoderada de **COLPENSIONES** encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente en providencia anterior, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, **PORVENIR S.A.**, allego la información solicitado la cual se glosará al expediente.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con la advertencia de que, de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

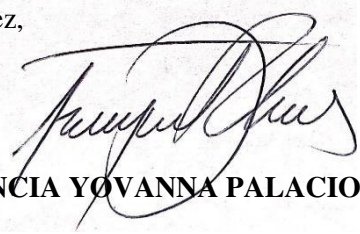
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: FIJAR el día **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: GLOSAR al expediente la información allega por **PORVENIR S.A.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

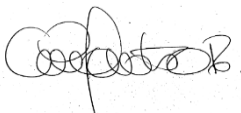
NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

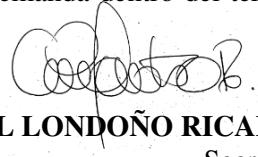
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **23** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA BETTY GONZÁLEZ MEDINA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2023-00522-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 326

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por, **PORVENIR S.A** la cual fue presenta dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Así mismo, se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S

Por otro lado, lo manifestado en la contestación de **PORVENIR S.A**, evidencia el despacho que la **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**, es la aseguradora que actualmente está reconociendo la pensión a los hijos del causante y ha dejado el 50% en reserva respecto de la demandante, y de la señora **MARÍA ESAUDY DURAN GALVIS** por lo cual, se hace necesario vincular a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A** en calidad de litis consorte necesario por pasiva. Y a la señora **MARÍA ESAUDY DURAN GALVIS** en calidad de litis consorte necesaria por activa.

Teniendo en cuenta que **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A** es una entidad privada se notificará conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Respecto de la señora **MARÍA ESAUDY DURAN GALVIS**, siendo esta una persona natural y teniendo conocimiento que se desconoce la dirección electrónica se notificará conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, la parte actora informa al despacho las direcciones donde pueden ser notificada la señora **YEIMARA RAMOS DURAN**, por lo cual se ordenará notificarla de manera inmediata.

Adicionalmente, emerge necesario precisar que el menor **JUAN JOSÉ RAMOS GONZÁLEZ** ostenta el 25% del derecho pensional, por lo cual, dentro del presente proceso se podría presentar intereses que afecte el porcentaje de la mesada pensional que reclama su señora madre.

Así las cosas, madre e hijo, presentan intereses encontrados, lo que implica que debió darse aplicación a lo previsto en el artículo 55 numeral 2 del Código General del Proceso, que indica: “*Cuando el hijo de familia tuviere que litigar contra uno de sus progenitores y lo representare el otro, no será necesaria la autorización del juez. Tampoco será necesaria dicha autorización cuando en interés del hijo gestionare el defensor de familia*”

Dicho lo anterior, se designará un curador que garantice al menor **JUAN JOSÉ RAMOS GONZÁLEZ** la defensa de sus intereses.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **EDUARDO JOSÉ GIL GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.613.428 y tarjeta profesional 115.964 del C.S.J. como apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos del poder conferido

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **PORVENIR S.A** en su calidad de demandada.

TERCERO: VINCULAR a **MARÍA ESAUDY DURAN GALVIS** en calidad de litisconsorte necesario por activa.

CUARTO: VINCULAR a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

QUINTO: DESIGNAR como Curadores del menor **JUAN JOSÉ RAMOS GONZÁLEZ** a los profesionales del derecho **CARLOS ALBERTO VILLA SÁNCHEZ, FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ Y WILSON GÓMEZ RENDÓN** abogados inscritos. Líbrense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y tener como curador al primero de los que se presente a este Despacho. Quien debe notificarse en nombre de la menor y descorrer el traslado en los términos de ley

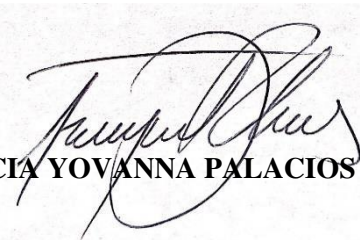
SEXTO: NOTIFICAR a la representante legal de la vinculada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A S** a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la señora **MARÍA ESAUDY DURAN GALVIS**, conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

OCTAVO: NOTIFICAR de manera inmediata a la vinculada en calidad de litis consorte necesario por activa **YEIMARA RAMOS DURAN**, a la dirección aportada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

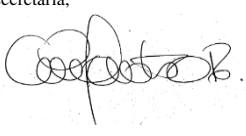


BRANCA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

En estado No **23** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

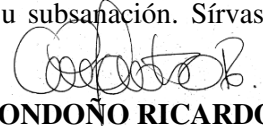
Santiago de Cali, **12 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su subsanación. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MAURICIO TELLO NOGUERA
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105-012-2024-00031-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 350

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas, las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI EICE ESP** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. Igualmente, en aplicación artículo 74 del C.P.T y de la S.S., se ordenará NOTIFICAR la presente providencia al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MAURICIO TELLO NOGUERA** contra la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

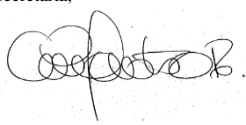
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 23 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS HERNÁN CADAVID MERCHANCANO
DDOS.: RECONSTRUCTORA DE MAQUINARIA DIESEL LTDA
RAD.: 760013105-012-2024-00032-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 341

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No 204 del 31 de enero de 2024, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

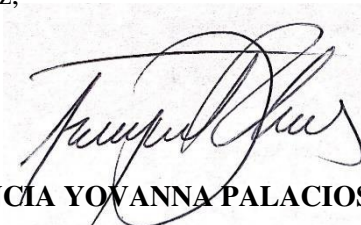
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS HERNÁN CADAVID MERCHANCANO** en contra de **RECONSTRUCTORA DE MAQUINARIA DIESEL LTDA** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

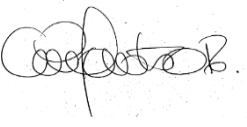
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 23 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la abogada **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, presentó poder en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.** La notificación a esa entidad se realizó el día 06 de febrero de 2024. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADELAIDA JUDIT PERILLA BALLESTEROS
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 760013105-012-2024-00052-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 157

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Representante Legal de **PORVENIR S.A.**, confiere poder general mediante escritura pública No. 3064 de la Notaría 18 de Bogotá, a la firma **PROCEDER S.A.S.**, identificada con Nit. 901.289.080-9. y en su nombre designa al abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y portadora de la tarjeta profesional No. 285.297 del C.S.J.

Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería, advirtiendo que toma el proceso en el estado en que se encuentra, puesto que ya se remitió notificación a esa entidad el día 06 de febrero de 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

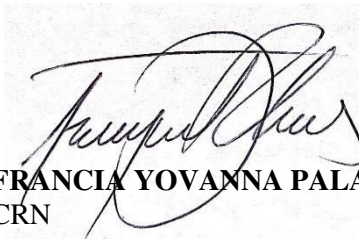
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **PROCEDER S.A.S.**, identificada con Nit 901.289.080-9, en calidad de apoderada general de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ADVERTIR a la firma que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

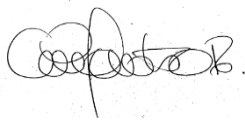
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **023** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

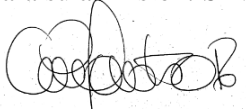
Santiago de Cali, **12 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento para su admisión. Sírvasle proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOMO ORLEY LUCUMI CARVAJAL
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2024-00060-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 339

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demanda presentada por el señor **JOMO ORLEY LUCUMI CARVAJAL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, resulta ajena a su competencia, toda vez que las pretensiones de la demanda en su totalidad no exceden los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de presentación de la acción, es decir, no se cumple con el límite previsto artículo 12 del C.P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010:

“Artículo 12. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía **no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente**” (Negrillas propias).*

Se reclama en esta litis el retroactivo de la pensión de invalidez, desde la fecha de estructuración, es decir desde el 17 de junio de 2020, y no desde 01 de marzo del 2022, como lo realizo la demandada, ahora bien, al momento de realizar la liquidación por parte del despacho se precisa que el monto de la pretensión asciende a la suma de \$ 20.368.026 como se evidencia en el siguiente pantallazo.

Expediente: 2024-00060		DEMANDANTE: JOMO ORLEY LUCUMI		DEMANDADO: COLPENSIONES	
EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.					
CALCULADA					
AÑO	IPC Variación	MESADA			
2.020	0,0161	\$ 877.803			
2.021	0,0562	\$ 908.526			
2.022	0,1312	\$ 1.000.000			
FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO					
Deben mesadas desde:		17/06/2020			
Deben mesadas hasta:		28/02/2022			
MESADAS ADEUDADAS CON INDEXACIÓN					
PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	
Inicio	Final				
17/06/2020	30/06/2020	877.803,00	0,47	412.567,41	
1/07/2020	31/07/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	
1/08/2020	31/08/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	
1/09/2020	30/09/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	
1/10/2020	31/10/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	
1/11/2020	30/11/2020	877.803,00	2,00	1.755.606,00	
1/12/2020	31/12/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	
1/01/2021	31/01/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	
1/02/2021	28/02/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	
1/03/2021	31/03/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	
1/04/2021	30/04/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	
1/05/2021	31/05/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	
1/06/2021	30/06/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	
1/07/2021	31/07/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	
1/08/2021	31/08/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	
1/09/2021	30/09/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	
1/10/2021	31/10/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	
1/11/2021	30/11/2021	908.526,00	2,00	1.817.052,00	
1/12/2021	31/12/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	
1/01/2022	31/01/2022	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	
1/02/2022	28/02/2022	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	

En consecuencia, se tiene que las pretensiones al momento de instaurar la acción ascienden a la suma de \$20.368.026, cuantía que no supera los 20 SMLMV.

De acuerdo con lo anterior, este despacho no es competente para dirimir el asunto, por lo cual deberá declararse la falta de competencia y remitir el expediente ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali (reparto).

En virtud de lo anterior este juzgado,

DISPONE:

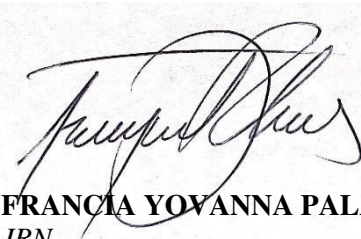
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada, a través de apoderado judicial, por **JOMO ORLEY LUCUMI CARVAJAL** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO con la finalidad de que sea sometido al reparto de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

TERCERO: CANCELÉSE la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

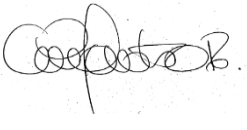
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 23 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO